



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 70001-33-33-002-2012-00071-00

Actor: GUILLERMO VITAL ZAUÑIGA

Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Asunto: Auto expedir copia auténtica

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito el día 14 de marzo de 2017, por medio del cual solicita copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, así mismo del poder con constancia de que se encuentra vigente y que no ha sido revocado, a sus costas.

Así mismo manifiesta el memorialista que ya se expidieron unas copias por primera vez las cuales fueron radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, órgano que fue condenado patrimonialmente en este proceso, como también la Rama Judicial y que al radicar la cuenta de cobro ante la Fiscalía General de la Nación hace falta radicar los documentos ante la Rama Judicial que fue condenada a pagar los perjuicios al demandante, es por ello que solicita muy respetuosamente se expidan las copias solicitadas.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

En este sentido y por encontrarse ajustado a derecho, procederá el Despacho a ordenar la expedición de las copias autenticadas arriba indicadas, a costas de la parte interesada y con sus respectivas constancias.

En consecuencia, se DISPONE:

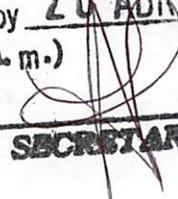
EXPIDASE por secretaría las copia arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 038 notifico a las parte.  
de la providencia anterior, hoy 20 ABR. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (4)**